

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 1316

ZAPALLAR.

0 7 MAR 2016

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 9 de mayo de 2006, publicado el 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades, Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre de 2012, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar, el Decreto Alcaldicio N° 7.269/2015 del 15 de Diciembre de 2015, que aprueba Presupuesto Municipal para el año 2016.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por Informe de 13 de octubre de 2015, el Inspector Municipal, don Javier Pedreros Sepúlveda, comunica y refiere al encargado de la unidad municipal de "Tránsito y Mantención", don Rodrigo Figueroa F., la detección de un daño sufrido en parte del vehículo, al servicio municipal, placa patente GCCC-34, el "Móvil 06", constatado al momento de retirar dicho móvil en donde se encontraba aparcado el día 17 de noviembre de 2014, al inicio de su jornada laboral, haciendo una descripción de la única parte dañada en dicho móvil.
- 2.- La documentación adjunta al Memorándum N° 95/2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, del Encargado de Mantención, Operaciones, Tránsito e Inspección, dentro de la cual se encuentra la Factura electrónica N°000649160 por un monto de \$402.032.- pesos, IVA.,/incluido, emitida por la Compañía de Leasing Tattersall S.A., por la reparación del vehículo placa patente GCCC-34, al servicio municipal ya citado, marca Peugeot, modelo Partner, color Blanco Banquise, año 2014; la copia del Acta de Entrega/Recepción Vehículo N°650970 de fecha 05-12-2014, con la firma de un representante de la empresa Tattersall S.A respecto del móvil placa GCCC-34; y la copia de un "Pre-Informe", de fecha 09-12-2014, evacuado por la citada empresa con la identificación de los daños constados al móvil una vez recibido, que se aprecian ser distintos y variados a los informados por el Inspector Municipal en su informe, y que hasta esa fecha no se registraba el hecho del siniestro en el sistema de tal empresa.
- 3.- Que, por medio de Informe Jurídico N°9/2016, de fecha 15 de febrero de 2016, y previo a otro Memorándum del Encargado de Mantención, Operaciones, Tránsito e Inspección, el N° 17/2016, suscrito con fecha 2 de febrero de 2016, la abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que "no se ha seguido el procedimiento de constancia en Carabineros y Denuncio en la Compañía de Seguros, que se repararon otros defectos que no fueron siquiera denunciados a Carabineros a través de una Constancia, lo cual se traducirá en un perjuicio económico para el Municipio, por lo que esta Asesoría Jurídica sugiere iniciar un procedimiento administrativo para determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados", y que la "Factura electrónica N°000649160 por un monto de \$402.032.- pesos, IVA. incluido, emitida por la Compañía de Leasing Tattersall S.A. debe ser pagada por el municipio en virtud a lo señalado en las preguntas y respuestas de la licitación ID N°5325-41-LP13 que forma parte integrante de las Bases de





Licitación y del respectivo contrato suscrito entre la llustre Municipalidad de Zapallar y la Compañía de Leasing Tattersall S.A."

En cuanto a la posibilidad de pago, se indica que la Contraloría General de la República, mediante Dictámenes N°31770, 52824/2009, 70465/2012, 7640/2013, 72378/2014 y 20056/2015, ha afirmado sostenidamente que, independiente de que el contrato o licitación adolezca de irregularidades, un servicio desarrollado para la Administración por parte de un proveedor lleva necesariamente aparejado un pago, ya que si no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, previo cumplimiento de lo indicado, necesariamente deberá pagarse al proveedor por los servicios efectivamente prestados.

Finaliza indicando que respecto al procedimiento interno de gestión de contrato, y tal como lo afirma el ente contralor, y un eventual defecto en la gestión del contrato, se sugiere el inicio de un sumario administrativo, a fin de determinar la existencia de responsabilidades, y en su caso, la aplicación de sanciones que correspondan.

- **4.-** Que, el proveedor Compañía de Leasing Tattersall S.A., Rut N° 96.565.580-8 es Hábil para contratar con el Estado según consta en el Registro de Inscripción de Proveedores del Estado, emitiéndose con fecha 01 de marzo de 2016, respectivo certificado de habilidad adjunto.
- **5.-** Que, mediante Registro N° 279, de fecha 15 de febrero de 2016, el Administrador Municipal solicitó proceder al pago de la factura N°000649160 de la Compañía de Leasing Tattersall S.A, y dictar la instrucción de un sumario administrativo para determinar responsabilidades administrativas en los hechos precedentemente relatados.
- **6.-** Que en razón de lo anterior, se estima como necesario, a fin de no configurar un enriquecimiento sin causa por parte de esta Municipalidad, proceder a regularizar el pago de la adquisición de los servicios de reparación efectivamente recibidos.

DECRETO:

1.- REGULARÍCESE el pago de la factura N°000649160, de fecha 22 de enero de 2015, y, en consecuencia, páguese a la Compañía de Leasing Tattersall S.A., Rut N° 96.565.580-8, el monto total de \$402.032.- (cuatrocientos dos mil treinta y dos pesos), IVA. Incluido, correspondiente a los servicios de "recuperación de gastos por reparaciones varias al vehículo placa patente GCCC-34", conforme el detalle contenido en la presente resolución, y documentos anexos, que se entienden parte integrante.

Para efectos del pago, el proveedor deberá ingresar a la Unidad de Adquisiciones y Licitaciones, la factura original.

2.- IMPÚTESE el gasto al Código de Cuenta N°215-22-06-002-001-000; Mantención y Reparación de Vehículos.





- **3.- INSTRUYASE** procedimiento disciplinario mediante sumario administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes de la Ley N° 18.883, con el objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren existir en los hechos a propósito de la solicitud de prestación del servicio al proveedor, sin contrato vigente, para la reparación de los daños efectivamente ocasionados al móvil N° 6, al servicio municipal, placa patente GCCC-34, sin efectuar procedimiento de constancia y denuncio del siniestro para el pago del seguro contratado.
- **4.- DESIGNASE** Fiscal Instructor para conducir la investigación ordenada a doña María Ignacia Gamboa Guajardo, Profesional Grado 8° E.M.S, Contrata, de la I. Municipalidad de Zapallar.
- **5.- CONCEDASE** el plazo señalado en la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, para llevar a cabo el presente procedimiento disciplinario a contar de la fecha de notificación a la Sra. Fiscal Instructora.
- **6.- NOTIFIQUESE** personalmente el presente decreto por parte del Sr. Secretario Municipal, o quien lo subrogue legalmente, a la Sra. Fiscal Instructora designada mediante el presente decreto alcaldicio.-

ANOTESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

G. ANTONIO MOLINA DAINE SECRETARIO MUNICIPAL

ALDE Y

NICOLÁS COX URREJOLA ALCALDE

C: Decretos /

RETARIO

MUNICIA

DISTRIBUCIÓN

- 1. Unidad de Adquisiciones y Licitaciones.
- Oficina de Transparencia.
- 3. Dirección de Administración y Finanzas.
- 4. Archivo: Secretaría Municipal.

